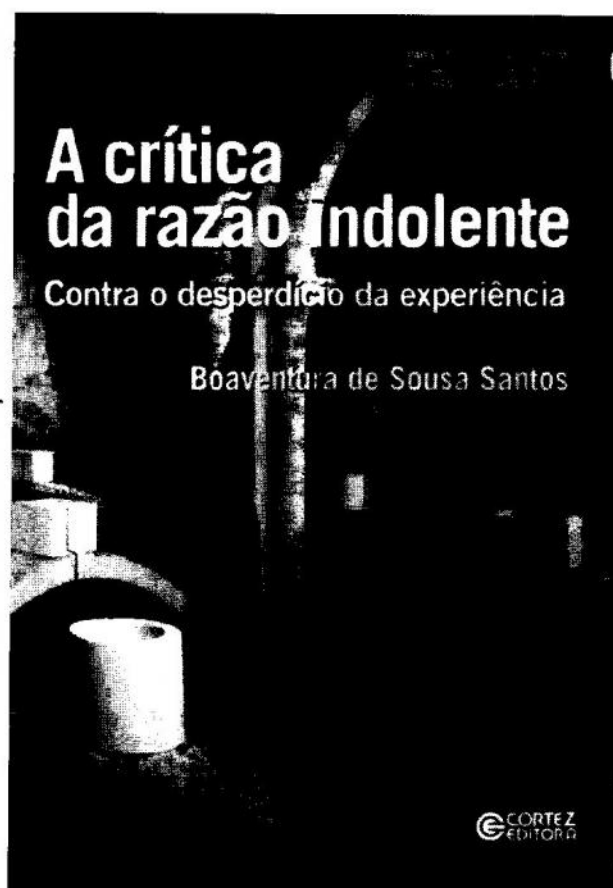


A crítica da razão indolente Contra o desperdício da experiência

Boaventura de Sousa Santos
Cortez Editora, San Pablo, 2001

por Victoria Haidar



“*La crítica de la razón indolente*” es el primer tramo de una obra que, según el propio autor, constituye una revisión y ampliación de las tesis centrales de “*Towards a new common sense. Law, Science and Politics in the paradigmatic transition*” (Routledge, Nueva York, 1995).

Posicionándose en el remanido debate “Modernidad-Posmodernidad”, Santos caracteriza la situación actual como intervalar entre el viejo paradigma socio-cultural de la Modernidad, afectado por una crisis terminal, y la emergencia de un nuevo paradigma, lo que lo conduce a situar la discusión sobre las cuestiones centrales de la teoría social y la autoreflexión de ciencia social sobre su propia mirada del mundo (presupuestos epistemológicos) en el lugar (incómodo pero auspicioso) de la *transición paradigmática*.

Santos inicia sus exploraciones a través de un diagnóstico de la Modernidad, lo que confirma su quehacer de impugnador social, pero

que, al operar como trampolín para la introducción de alternativas conceptuales (que encierra bajo el misterioso rótulo de “paradigma emergente”), le permite desplazarse hacia el lugar –resbaladizo– del utopista: en tanto proyecto socio cultural atravesado por una tensión estructural entre regulación y emancipación, cuya convergencia histórica con el sistema capitalista, reforzó la regulación tornando obsoletas las promesas emancipadoras, la Modernidad ofrece material tanto para la crítica despiadada de su faz reguladora como para el rescate de las promesas emancipadoras y su re-encarnación en un nuevo modelo científico y societal.

El análisis de la dimensión epistemológica de la ciencia moderna queda sintetizado en la ironía (nostálgica) que sirve de título a la obra: todavía es posible realizar alguna (gran) crítica, y Santos arremete no contra el status gnoseológico sino contra la virtualidad política (la “eficacia social”, nos dirá en su obra) de

la razón moderna: una razón inerte frente a las necesidades que le son externas (que se auto-ata) y displicente, desganada, que, al autorepresentarse como ilimitadamente libre, no se ve en la necesidad de actuar, todo lo cual se resume en un auto-bloqueo que termina por convertir la experiencia de esta razón en una experiencia limitadísima, de allí que *“la crítica a la razón indolente es también una denuncia del desperdicio de la experiencia”*¹.

En cuanto a la transición societal, para “sitiar” los ámbitos de realización excesiva de los componentes reguladores de la Modernidad y avistar las tendencias emancipadoras, Santos, como crítico que se toma en serio esta labor, parte de la relación nitzcheana-foucaultiana entre saber-poder, pero suma a esta trama conceptual la dimensión del derecho en tanto, con Durkheim², considera al derecho y a sus articulaciones con el poder social como un *indicador privilegiado* de las contradicciones propias de todo período de transición.

Es esa articulación entre el derecho y el poder social la que sirve de introducción a un *diálogo preliminar* con Foucault, en el que el autor intenta, un poco forzosamente, presentar una distancia que no es tal. Santos atribuye a Foucault: a) la idea de una incompatibilidad mutua entre el poder disciplinar y el poder jurídico y del desconocimiento de las complejas circulaciones de sentido y po-

sibles complicidades entre ambos, b) una concepción monolítica del poder disciplinario (los poderes disciplinarios están en todos lados y funcionarían de igual modo, con lo que las diferencias entre la cárcel, el hospital y la fábrica se trivializarían en su obra), c) una concepción monolítica del poder estatal, que identifica lo “jurídico” con lo “estadual” y d) un cierto “desarme” de la resistencia, al incluirla dentro de la dinámica de las relaciones de poder³.

Una vez tramada esta distancia, Santos nos propone (una) serie de relaciones de poder cristalizadas y ancladas en espacios sociales diferenciados, con lo que combina una teoría de la estructura social con una elaboración sobre el poder⁴.

Ahora, el segundo paso –la teorización sobre los “*modos básicos de producción de poder*” en las sociedades capitalistas: séxtuple en cuanto a los espacios estructurales (espacio doméstico, de la producción, del mercado, de la comunidad, de la ciudadanía y mundial) y a las dimensiones (tipo de práctica social, instituciones, dinámica de desenvolvimiento, forma de poder, forma de derecho y forma epistemológica) que distinguiera perfectamente abordable sin la previa crítica, a nuestro modo de ver innecesaria, a Michel Foucault. Salvando la distancia de que este último no analizó *per se* la cuestión jurídica –en tanto el derecho no es ninguna *experiencia* (como la locura, la enfermedad,

¹ Santos, Boaventura de Sousa, ob. cit., p. 46.

² Santos confiesa seguir en este punto el “consejo de Durkheim” (Vid. Santos, Boaventura de Sousa, ob. cit. Prefacio General, p. 16). Esta lectura de Durkheim ha sido desarrollada por otros autores que Sousa no cita, como David Garland: “*Durkheim está en lo correcto al afirmar que los sentimientos de la ‘conciencia promedio’ normalmente encuentra cierta*

expresión en las leyes sociales y en los códigos morales, y que tales sentimientos proporcionan una fuerza popular que sostiene y legitima la autoridad”. (Garland, David; Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de teoría social, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1999, p. 73).

³ Cf. Santos, Boaventura de Sousa, ob. cit., p. 264.

⁴ *Ibidem*, Cap. 5.

la vida, el lenguaje, el trabajo, los placeres sexuales y el crimen, que es el más próximo al derecho) *problematizable*⁵—, sólo a partir de una interpretación *simple* puede sostenerse que Foucault afirmaba una incompatibilidad autoexcluyente entre el poder disciplinario y la soberanía. Si el mismo introduce su concepto de poder reticular en forma contrapuntística con el de soberanía, es a la manera de un gasto inicial de energía, necesaria, digamos, para desplazar la concepción, monolítica hasta sus escritos, de poder-soberanía, pero de ninguna manera asevera que la disciplina haya reemplazado totalmente a la soberanía, ni que en el campo jurídico no circulen (y ¡circulan!) relaciones de poder cortadas a la medida de la disciplina, la soberanía y, agregaríamos, siguiendo los últimos escritos del autor y las elaboraciones de los neo-foucaultianos, el bio-poder y el actorialismo. Lo que Foucault intentó, al atacar el “poder jurídico”, es construir una analítica del poder que desplace el privilegio teórico de la ley y la soberanía, para así desenmascarar los múltiples enraizamientos y artefactualidad del poder; pero aun observando un predominio histórico de la normalización por sobre la ley, admite que la imagen jurídica del poder todavía alimenta representaciones sociales y análisis tales como los de las relaciones entre poder y sexo⁶.

En cuanto al discurso jurídico (que es a lo que Santos se refiere —según una interpretación de su “diálogo preliminar con Foucault”

en el contexto de la obra reseñada, más que al modelo “poder-soberanía”), *Yo, Pierre Rivière...*⁷ y *Vigilar y castigar*⁸ dan cuenta de la realización del proyecto que enuncia en el curso del 14 de enero de 1976 de “invertir la dirección del análisis de todo el discurso del derecho a partir de la Edad Media”⁹ (la dirección es la de la “soberanía”, el paréntesis es nuestro) para “(...) mostrar (...) cómo, hasta dónde y bajo qué formas el derecho (y cuando digo derecho no pienso simplemente en la ley, sino en el conjunto de aparatos, instituciones, reglamentos que se aplican al derecho) transmite, funcionaliza relaciones que no son exclusivamente relaciones de soberanía sino de dominación.”¹⁰ La dominación que Foucault busca asir en el derecho, no es el efecto de conjunto de un determinado estado global de dominación, sino las “técnicas de sometimiento poliformas”¹¹ de las cuales el sistema del derecho, el campo judicial, son transitorios; lo que debilita la idea de que el autor ignora las “complejas circulaciones de sentido y las posibles complicidades, articulaciones e interpenetraciones”¹² entre ambas formas de poder. Contra la interpretación de Santos, Foucault no se corre analíticamente del discurso jurídico —que sigue siendo un campo minado de múltiples configuraciones de poder-resistencia— sino del modelo jurídico del *Leviathan*¹³, delimitado por el concepto de soberanía y las instituciones estatales. Si el autor anuncia un proceso de *colonización* del derecho¹⁴

⁵ Cf. Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, T.II. El uso de los placeres*, Siglo veintiuno, México, 1986, p. 14.

⁶ Vid. Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, T.I La voluntad de saber*, Siglo veintiuno, Buenos Aires, 2002, p. 109.

⁷ Foucault, Michel, *Yo, Pierre Rivière*, Tusquets, Barcelona, 1999.

⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo veintiuno, Buenos Aires.

⁹ Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1992, p. 150.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Santos, ob. cit., p. 265.

¹³ Foucault, Michel, *Microfísica...*, ob. cit., p. 156.

¹⁴ *Ibidem*, p. 160.

por parte de las técnicas y los discursos disciplinarios –lo que se hace explícito en el caso *Pierre Rivière*¹⁵–, esto no significa un desconocimiento de las complejas articulaciones entre las técnicas y discursividades jurídicas y la poliformidad del poder, ni un desplazamiento definitivo de la soberanía por la disciplina, sino la emergencia de focos de tensión entre ambas, en todo caso, un re-posicionamiento de la soberanía frente a los embates de la disciplina¹⁶ y, posteriormente, del biopoder y el actorialismo; lo que complejiza el mapa de relaciones de poder-resistencia que atraviesan el campo jurídico.

Tampoco da cuenta de la escrituralidad foucaultiana la aseveración del carácter “monolítico” de su concepción de poder disciplinar y jurídico. En cuanto al segundo, Foucault no distinguió un “poder jurídico” sino los mecanismos de poder cortados según el modelo de la *soberanía* y lejos estaba de concebir “el derecho” como un conjunto de leyes estatales.

Así, aun sin explicitar una concepción amplia de derecho como la que propone Santos (“*el derecho es un cuerpo de procedimientos regularizados y de padrones normativos, considerados justificables en un determinado grupo social, que contribuye a la creación y prevención de litigios, y para su resolución a través de un discurso argumen-*

tativo, articulado con la amenaza de la fuerza”)¹⁷, ni enunciar la existencia de seis formas de derecho diferentes conforme los diferentes ámbitos de la acción social, Foucault localiza en el interior de las instituciones pedagógicas, médicas, penales e industriales que disciplinan la existencia de los individuos además de las otras técnicas, un poder judicial: el poder de castigar, recompensar y hacer comparecer ante instancias de enjuiciamiento, lo que es propio del derecho. La afirmación del funcionamiento de estas técnicas propias del *pedigree jurídico* en el interior de instituciones no estatales-judiciales: “*las personas que dirigen estas instituciones se arrojan el derecho de dar órdenes, establecer reglamentos, tomar medidas, expulsar a algunos individuos y aceptar a otros, etc.*”¹⁸; y que constituyen un poder judicial que “duplica” el modelo del poder judicial, acerca el análisis del poder de Foucault a la tesis de Santos de la existencia de constelaciones de juridicidades ancladas en diversos campos sociales (el espacio doméstico, industrial, del mercado, etc.); de las cuales la forma estatal-territorial sería la privilegiada.

En cuanto a la supuesta “concepción monolítica” del poder disciplinar, la circunstancia de que Foucault no se haya abocado a un análisis genealógico de todas las formaciones sociales (sólo se interesó específicamen-

¹⁵ El análisis del caso *Pierre Rivière*, reflexiona Enrique Marí “(...) implica una sustitución de los modos con que se indaga y cuestiona la teoría del derecho, una alteración en las estrategias con que se la interpreta, una rotación en la dirección crítica”. Los interrogantes que Marí formula, a partir del caso *Rivière*, dan cuenta de la potencialidad de la analítica del poder foucaultiana en relación con el discurso jurídico: “¿Cuál es la regla de formación del discurso jurídico que al mismo tiempo entrelaza y criba otros discursos, los incorpora y expulsa a la vez de su dominio, los aplica y debilita, los integra y frustra, organiza su campo semántico con ellos y los desconoce acto seguido para lograr la

identidad de su especificidad?” (Cf. Marí, Enrique; “Moi, Pierre Rivière...” y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 59, Madrid, 1980, pp. 81-109.).

¹⁶ Reposicionamiento que puede hacer aparecer la vieja soberanía como un ejercicio de resistencia frente a la disciplina (piénsese en los mecanismos que instituyen al juez en “discernidor” –por exigencias del funcionamiento de la institución judicial– de los conflictos intra disciplinarios).

¹⁷ Santos, ob. cit., p. 290.

¹⁸ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 2000, p. 134.

te por aquellas que circunscribieron algunas experiencias vitales: la locura, la muerte, la enfermedad, el crimen, la sexualidad), y que haya establecido una simetría en cuanto a las racionalidades de ciertas instituciones históricas (el hospital, la cárcel, la escuela, etc.), a los fines de la construcción de su analítica del poder, no significa que haya relevado las “diferencias” en todos los niveles de análisis posibles: multiplicidad de relaciones sociales en vinculación inmanente con las relaciones de poder, multiplicidad de tácticas, dispositivos y estrategias, multiplicidad de discursos, multiplicidad de configuraciones del poder (relación-situación-estado de poder). Su afirmación “*el poder está en todas partes*”¹⁹ no significa que Foucault haya negado algunos principios de estructuración/jerarquización de la acción social (reconoce relaciones económicas, de conocimiento, sexuales), ni menos aún amengüa la funcionalidad de su teoría, sino que expande el ámbito de análisis de los “puntos focales” de saber-poder.

Finalmente, la localización de la resistencia en el lugar de las relaciones de poder, no inhibe la proliferación de lo que Santos llama “micro-revoluciones”, sino que es su condición de posibilidad: si el poder “produce” sujetos –como bien relata Santos–, también produce el “*irreductible elemento enfrentador*”²⁰; su inscripción en la dinámica de la relación de poder no convierte las resistencias en engaños o promesas frustradas, porque: “*Así como la red de las relaciones de poder concluye por construir un espeso tejido que atraviesa los aparatos y las instituciones (...) así también la formación del enjambre de los puntos de resistencia surca las estratificaciones sociales y las unidades individuales. Y es sin duda la codificación*

estratégica de esos puntos de resistencia lo que torna posible una revolución...”²¹.

Omitiendo esta (seudo) distancia con Foucault, el gran mérito de la estructuración del orden societal que propone Santos, en espacios estructurales que reconocen diferentes dimensiones: unas formas de poder, unas instituciones, prácticas sociales, formas de derechos, formas epistemológicas, unas dinámicas propias; es el toda *caja de herramientas*: “funciona”. Y lo hace como una alternativa teórica a la ortodoxia conceptual centrada en la dicotomía sociedad-Estado, permitiéndonos avanzar desde: a) la identificación de las constelaciones regulativas de la sociedad capitalista, cada una con su dinámica específica y b) la descripción de su costado perverso: “(*...*) *las sociedades capitalistas se caracterizan por una supresión ideológica hegemónica del carácter político de todas las formas de poder, exceptuando la dominación, del carácter jurídico de todas las formas de derecho, exceptuando el derecho estatal y del carácter epistemológico de todas las formas de conocimiento, exceptuando la ciencia*”²², hacia una crítica *socialmente eficaz*, que no se contenta con los dos momentos anteriores, sino que se avoca a la tarea de construcción de *nuevos sentidos comunes emancipadores*.

Santos recupera la vieja idea de *emancipación*, no en la versión escatológica ortodoxa, sino en una versión “posmoderna”, cuyo gesto se inspira en el utopista, pero cuya consistencia teórica abreva en las elaboraciones recientes de la epistemología, la crítica y la sociología jurídica.

En el plano epistemológico propone el paradigma de “*un conocimiento prudente para una vida decente*”²³ estableciendo una rela-

¹⁹ Foucault, Michel, *Historia de la Sexualidad. La voluntad...*, ob. cit., p. 113.

²⁰ *Ibidem*, p. 117.

²¹ *Idem*.

²² SANTOS, ob. cit., p. 325.

²³ *Ibidem*, p. 74.

ción simbiótica novedosa entre ciencia y sociedad, y en ámbito jurídico un nuevo sentido común “(...) *que parte de una concepción del derecho autónoma de la que es producida por las profesiones e instituciones jurídica del Estado moderno (...)*”²⁴ apoyado sobre un conocimiento vulgar más crítico, al que arriba a través de un avistaje “cartográfico” de la juridicidad²⁵.

En el tránsito hacia la emancipación se libran luchas sub-paradigmáticas y paradigmáticas al interior de las mismas constelaciones de regulación que identificó: ocurren allí contradicciones y competencias entre el paradigma dominante y las nuevas sociabilidades alternativas emergentes; la consolidación del paradigma emergente se lograría luego de un período de experimentación social garantizado por el Estado, como consecuencia de la articulación-fusión de múltiples micro-revoluciones, con lo que la crítica de Santos a Foucault relativa al desarme de la resistencia se desvanece: las luchas sólo pueden librarse al interior de las relaciones de poder y una hipotética transformación social depende, sin duda alguna, de la “*codificación estratégica de puntos de resistencia*”.

La pregunta por la emancipación atrae necesariamente el interrogante por la subjetividad: dicha tarea sólo puede encararla una nueva subjetividad con “*voluntad y capacidad de emancipación*”²⁶.

Esa nueva subjetividad la insinúa el autor a través de la introducción de una serie de metáforas culturales, de las cuales nos quedamos, por su potencialidad para el pensamiento y la investigación local en ciencias sociales, con la metáfora “*del Sur*”: “*Para aprender a partir del Sur, debemos, antes que nada, dejar hablar al Sur, porque lo que mejor identifica al Sur es el hecho de ser silenciado*”²⁷, o lo que es lo mismo, aceptar en toda su radicalidad la enseñanza foucaultina de “*la indignidad de hablar por otros*”²⁸.

En fin, el ejercicio de razón que ensaya Boaventura de Sousa Santos en esta obra es un ejercicio nada indolente: contrariando los *mainstreams* que banalizan el pensamiento –haciendo del mundo social el lugar de rutinas prosaicas donde toda intervención carece de sentido–, Santos, a través de una crítica *socialmente eficaz*, intenta hacer jugar a la razón su papel liberador.

²⁴ *Ibidem*, p. 222.

²⁵ *Ibidem*, Cap. 3.

²⁶ *Ibidem*, Cap. 6.

²⁷ *Ibidem*, p. 372.

²⁸ Foucault, Michel, “Los intelectuales y el poder. Entrevista Michel Foucault-Gilles Deleuze”, en Foucault, Michel., *Microfísica...*, *ob. cit.*, p. 86.